



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-00963551-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Aumento de cánones.

VISTO el expediente N° EX-2022-00963551-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual se propicia el aumento de los cánones establecidos para la obtención de la Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 164/17 se faculta al Ministro de Seguridad a actualizar anualmente el valor de los cánones para la obtención de la Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas;

Que por Resolución Ministerial RESO-2021-1928-GDEBA-MSGP, el Señor Ministro de Seguridad delega al titular de la Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada la facultad para resolver los asuntos relativos al Decreto N° 164/17;

Que motiva al dictado de la presente, en virtud de que los valores de dichos cánones no son actualizados desde el año dos mil diecisiete (2017), dificultando el cumplimiento de los fines que motivaron primeramente la creación de los cánones;

Que el artículo 4° del Anexo Único del Decreto N° 828/04 en su modificatoria en Decreto N° 164/17, destina los fondos provenientes por el pago de los cánones al financiamiento de tareas fiscalización, control y educación;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en el marco del Decreto N° 828/04, Reglamentario de la Ley 13.178 y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 164/17 y RESO-2021-1928-GDEBA-MSGP;

Por ello,

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONFERIDAS POR RESO-2021-1928-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTION DE REGISTROS
Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer el valor de los cánones para la obtención de las distintas categorías de Licencia para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas enumeradas en el Artículo 3° del Anexo Único del Decreto N° 828/04, Reglamentario de la Ley 13.178, en los siguientes montos:

Categoría "A": pesos diez mil quinientos (\$10.500).

Categoría "B1": pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250).

Categoría "B2": pesos seis mil setecientos cincuenta (\$6.750).

Categoría "C1": pesos tres mil (\$3.000).

Categoría "C2": pesos seis mil setecientos cincuenta (\$6.750).

Categoría "C3": pesos veintidós mil quinientos (\$22.500).

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección de Coordinación del Registro y Control de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, al Boletín **Oficial**. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.